

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00230- 00
DEMANDANTE:	JOEL ALFONSO VÁSQUEZ CARRASQUILLA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a realizar estudio de la admisión o inadmisión de la demanda en el presente medio de control, incoada por el señor Joel Alfonso Vásquez Carrasquilla a través de apoderada judicial, en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se encontró la existencia de defecto relacionado con la ausencia del siguiente requisito de la demanda:

1. Estimación razonada de la cuantía

El artículo 157 ibídem, en armonía con el numeral 6°del artículo 162 indican:

*"Art. 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen... Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.
(...)"*

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia

Así las cosas, es clara la necesidad de la estimación razonada de la cuantía tanto para la determinación de la competencia funcional, como por la claridad que debe tener la demanda frente a las condenas pretendidas por el demandante. Para el caso concreto, aun si fuera posible determinar la cuantía por lo expuesto en las pretensiones, se hace necesaria la manifestación al respecto por parte del demandante de conformidad con lo dispuesto en el transcrito artículo 162 del C.P.A.C.A, pues no basta, para entender cumplido dicho requerimiento formal, el estimar la cuantía en un valor específico, para esto debe ser discriminado, explicado y sustentado el origen de las sumas pretendidas y que llevan a determinar la cuantía del proceso.

De conformidad con lo expuesto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor Joel Alfonso Vásquez Carrasquilla a través de apoderada judicial, en contra de Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto señalado en la parte motiva de la providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13019c30af9d7bab39ba32569a2e35db283c6a6bd53ce6918adba3fb8687196c

Documento generado en 23/09/2020 12:00:01 p.m.